

yo



(https://www.ramajudicial.gov.co/)

Junio 8 2021



(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/mapa-del-sito)

(/C/Portal/Login?P_Id=55488021)

Seleccionar Idioma ▼

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INICIO)

FORMACIÓN GENERAL (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/INFORMACION-GENERAL)

VER MÁS JUZGADOS (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/10228/1161)

ATENCIÓN AL USUARIO (HTTPS://WWW.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/WEB/JUZGADO-022-DE-FAMILIA-DE-BOGOTA/ATENCION-AL-USUARIO)

Seleccione su perfil de navegacion

Ciudadanos (/web/ciudadanos)

Abogados (/web/abogados)

Servidores

Judiciales (/web/funcionarios)

✓ JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ

✓ PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES

Actas de audiencia

Autos

Avisos

Comunicaciones

Cronograma (/web/juzgado-022-de-familia-de-audiencias-bogota/cronograma-de-audiencias)

Rama Judicial (https://www.ramajudicial.gov.co)
Juzgados Familia del Circuito (/web/juzgados-familia-del-circuito)
JUZGADO 022 DE FAMILIA DE BOGOTÁ (/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota)
Publicación con efectos procesales (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/inicio)
Traslados especiales y ordinarios ✓ (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/traslados-especiales-y-ordinarios)
2021 (https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75)

ENERO FEBRERO MARZO ABRIL MAYO JUNIO ✓

Edictos

Entradas al Despacho

Estados Electrónicos

Notificaciones

Procesos

Traslados especiales y ordinarios

- ▶ 2021(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/75)
- ▶ 2020(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/41)
- ▶ 2019(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/37)
- ▶ 2018(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/30)
- ▶ 2017(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/28)
- ▶ 2016(/web/juzgado-022-de-familia-de-bogota/18)

Procesos al Despacho

Sentencias de tutela

Reparto



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 7 Nº 12 C - 23 piso 7º Edificio Nemqueteba
flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3419906

Fijación de Traslado Electrónico No. 28 ✓

No. de Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Fecha de Fijación
2016 - 0551 (/documents/36158013/74315107/2016+-0551.pdf/dc71173c-4d93-4826-b89b-59b7ff502021)	LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL	ELIANA MARGARITA TRONCOSO CALVO	CESAR AUGUSTO PRADO BOCACHICA	4/6/2021
2020 - 0479 (/documents/36158013/74315107/2020+-0479.pdf/a7f9ee6d-e984-4e10-9f06-67c821fb3867)	CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO	MARTHA JANETH ORTIZ SUPELANO	FREDY RICARDO DURAN GOMEZ	4/6/2021
2020 - 0558 ✓ (/documents/36158013/74315107/2020+-0558.pdf/05e11c62-108f-4846-9dd7-794413b48636)	CESACION DE EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO	JUAN MANUEL RODRIGUEZ PALACIOS	BLANCA MYRIAM CETINA MORA	4/6/2021 ✓
2021 - 0157 (/documents/36158013/74315107/2021+-0157.pdf/f4fe2e74-5f12-44d1-903d-b2b3bc98812e)	UNIÓN MARITAL DE HECHO	ANA MERCEDES SANABRIA	LUIS ENRIQUE RAMIREZ VARGAS	4/6/2021
2021 - 0300 (/documents/36158013/74315107/2021+-0300.pdf/7f1abd04-dba5-4aa5-8d56-634d088d3f56)	ALIMENTOS-AUMENTO	MARITZA MORALES LOZANO	FREDY EDISON MORANTES PEREZ	4/6/2021



Sistema Electrónico de Contratación Pública

(<https://www.contratos.gov.co>)



(<http://www.gobiernoenlinea.gov.co/>)



(<http://www.fiscalia.gov.co/colombia/>)



(<http://www.medicinalegal.gov.co/>)



(<http://www.cumbrejudicial.org/web/guest/inicio>)



(<http://www.iberius.org/web/guest/inicio>)



(<https://e-justice.europa.eu/home.do>)

(http://europa.eu/index_es.htm)

Cuentas de correo para Notificaciones Judiciales (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion/cuentas-de-correo-para-notificaciones>)

Políticas de Privacidad y Condiciones de Uso (<https://www.ramajudicial.gov.co/portal/politicas-de-privacidad-y-condiciones-de-uso>)

41

Correo Institucional (<https://login.microsoftonline.com/login.srf?>

Signin1.0&rpsnv=3&ct=1402516770&rver=6.4.6456.0&wp=MCMBI&wreply=https:%2F%2Fportal.office.com%2Flanding.aspx%3Ftarget%3D%252fdefault.aspx&l

Directorio de correos electrónicos (<https://app.powerbi.com/view?r=eyJrljoiZjE0OTMyNjAtMjRjNC00ZmQ2LWFIMjYtNTt3OTk5M2QzNTBjIiwidCI6IjYyMmNiYTk4LTgwZjgtNDZmMy04ZGY1LThiYjk5OTAxNTk4YiIsImMiOiR9>)
(<https://www.fideps.gov.co/investigacion/judicial/ramajudicial@ceadocj.ramajudicial.gov.co>)

Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía

Calle 12 No. 7 - 65 Bogotá Colombia

PBX: (571) 565 8500 - E-mail: info@ceadoj.ramajudicial.gov.co

Acceder al Directorio de Despachos Judiciales (<http://190.217.24.164/Sierju-Web/app/consultaExternaDespachos-flow?execution=e2s1>)

Horario de Atención Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 1:00 p.m. - 2:00 p.m. a 5:00 p.m.

Reporte Visitas

Total de Visitantes : 26619730

Visitantes hoy : 3263

Última actualización: 03/06/21 17:35

AL DESPACHO

17 JUN 2021

TRASCADO VEUCIOO
EN SILENCIO



República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 27 JUL 2021

REF.- CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
No. 11001-31-10-022-2020-00558-00

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación formulado por el apoderado judicial de la parte accionada contra el auto de 9 de marzo de 2021 que tuvo en cuenta la gestión efectuada con el fin de notificar personalmente a la parte pasiva de la acción.

I - Antecedentes

1. Mediante proveído de 30 de noviembre de 2020 se inadmitió la demanda de la referencia para que fuera subsanada dentro del término legal.
2. Por auto de 18 de enero de 2021 se admitió la presente demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio católico celebrado entre JUAN MANUEL RODRIGUEZ PALACIOS y BLANCA MYRIAM CETINA MORA.
3. Mediante proveído de 9 de marzo de 2021 se tuvo por notificada personalmente a la accionada y se ordenó que por secretaría se contabilizara el término respectivo, razón por la cual la señora BLANCA MYRIAM CETINA MORA a través de apoderado judicial interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

II - Del recurso

Solicitó el recurrente revocar el auto atacado o en su defecto conceder la Alzada, con fundamento en lo siguiente:

“1. Le fue allegado copia simple de la demanda, con una comunicación dirigida personalmente a mi poderdante, BLANCA MYRIAM CETINA MORA, a la dirección: Carrera 2B No. 37B 20 Sur, Bogotá D.C., dirección de su residencia. Adjunto a esta comunicación aparecen los folios del 2 al 12 así: (...) El anterior es fiel copia del folio No. 1 de la copia de la demanda que allegaron a mi poderdante. A la dirección ya citada. Recibida a finales del mes de enero de 2021.”

“2. Desde esta fecha finales del mes de enero de 2021, a la fecha de hoy no se ha allegado a esta misma dirección Carrera 2B No. 37B 20 Sur, ninguna comunicación de ninguna

índole, como tampoco las del trámite de notificación del proceso. Cabe resaltar que mi poderdante no ha cambiado de residencia.

“3. En el cuerpo de la demanda, ni en fecha posterior se ha allegado el auto de aceptación de la demanda, así mismo tampoco por medios electrónicos por cuanto mi poderdante carece de estos.”

4”. El cuerpo de la demanda como lo estamos fijando en el ítem 1, este llegó por correo certificado, pero no llegó con las copias cotejadas. (tan solo llegaron los folios del 1 al 12 como ya lo expresamos).”

“5. A la fecha de hoy (11 de mayo de 2021), no se ha recibido citatorio de las providencias, como lo contempla el Código General del Proceso art. 289, 290, 291 y el 292. (No obstante que se conoce la dirección de residencia de mi poderdante).”

“6. En la consulta del proceso del juzgado y la referencia, por medio de la página de la rama judicial (copia la cual adjuntamos) en la fecha 18 de enero de 2021, en la actuación, “Auto que admite la demanda, anotación “Admite demanda, notificar a la parte demandada y correr traslado por el termino de 20 días para que ejerza el derecho de defensa. {R}econoce apoderada”.

“Acto procesal que no se cumplió, por parte del demandante.”

“7. Con fecha 09 Mar 2021, actuación: “TIENEPOR NOTIFICADA A LA PARTE DEMANDADA. CONTROLAR TERMINOS”. Providencia Judicial que no fue notificada a la parte pasiva.”

“8. Con fecha 09 de Mar 2021, actuación: “Fijación y Desfijación de Estado”, anotación, “Actuación registrada el 09/03/2021 a las 13.18.25”.

“9. Fecha, 22 Abr 2021, actuación, “AL DESP{A}CHO”. A esta fecha el proceso está en curso de audiencia. Cuando mi poderdante no ha tenido la oportunidad de acogerse al debido proceso, presentar sus excepciones y ser vencida en juicio si a ello hubiere lugar. Ante estos yerros tan palmarios.”

III - Del Traslado del recurso

Venció en silencio.

IV. Consideraciones del Despacho

Sea lo primero señalar que el Decreto 806 de 4 de junio de 2020 “Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios

del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”, en su artículo 6, establece que **“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”**.

La norma en mención indica además que **“En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado”**. (Negrilla fuera de texto)

En el sub lite se constata que la parte actora envió la demanda y sus anexos a la dirección física de la demandada a través de la empresa INTER RAPIDISIMO, como consta en el respectivo certificado de entrega arrimado al expediente, donde se observa además que fue entregada el 16 de enero de 2021.

Por otro lado, se verifica que la totalidad de las copias de la demanda y sus anexos tienen consignado el sello de la empresa INTER RAPIDISIMO que dice **“COPIA COTEJADA CON ORIGINAL”**.

En este orden de ideas, se observa que el accionante acreditó el envío físico de la demanda y sus anexos, de conformidad con lo instituido en la disposición legal en mención.

No obstante lo anterior, se advierte que no dio cumplimiento a lo exigido en el inciso último del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, el envío del auto admisorio de la demanda, a fin que se surtiera en debida forma la notificación personal a la pasiva.

Así las cosas, sin más disquisiciones sobre el asunto, el despacho revocará el proveído objeto de recurso de reposición y, por ende, rechazará el recurso de apelación.

Ahora bien, como quiera que la recurrente otorgó poder a un profesional del derecho se tendrá por notificada por conducta concluyente, de conformidad con los artículos 91 y 301 del C.G.P., como se indicará en la parte resolutive de esta decisión

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintidós de Familia de Bogotá D.C.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 9 de marzo de 2021, por las razones sucintamente expuestas en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación. ✓

TERCERO: TENER por notificada a la accionada BLANCA MYRIAM CETINA MORA por conducta concluyente, de conformidad con los artículos 91 y 301 del C.G.P. Por **secretaría**, contabilícese el término respectivo.

CUARTO: Se reconoce personería al Dr. Alfonso Páez Murillo como apoderado de la accionada, para que actúe en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE



JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ

JUEZ

MOG

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC Esta providencia se notificó por ESTADO Núm. <u>79</u> de fecha <u>29 JUL 2021</u>  GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario
